

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Dando seguimiento a lo acordado el día dos de abril del presente año en la sesión extraordinaria de pleno en la cual se pueden llevar a cabo las sesiones de comisiones por medios telemáticos declarándose como válida la asistencia y los acuerdos que aquí se tomen por parte de esta Comisión de Puntos Constitucionales en este acto y siendo las **10:35 minutos del día miércoles 04- cuatro- de noviembre del año 2020- dos mil veinte** - se reunieron los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objeto de llevar a cabo la **Sesión de Trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales en línea y presencial**, dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la **LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León**.

Acto seguido, el Diputado Presidente Jorge de León Fernández pide al Diputado Secretario verificar el quórum. Por lo que el Diputado Secretario Luis Donald Colosio Riojas realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión **contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:**

**1.- Lista de Asistencia**

|                       |   |                   |
|-----------------------|---|-------------------|
| <b>PRESIDENTE</b>     | Dip. Jorge de León Fernández            | Presente          |
| <b>VICEPRESIDENTE</b> | Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez  | Presente          |
| <b>SECRETARIO</b>     | Dip. Luis Donald Colosio Riojas         | Presente          |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Juan Carlos Leal Segovia           | Presente          |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Félix Rocha Esquivel               | Presente          |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández | Presente          |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Luis Alberto Susarrey Flores       | Presente          |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Ivan Nazareth Medrano Tellez       | Presente          |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa             | Ausente con aviso |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Marco Antonio González Valdez      | Presente          |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Melchor Heredia Vázquez            | Presente          |

**2.- Apertura de la Sesión.**

Verificada la asistencia, el Diputado Presidente solicitó al Diputado Secretario, dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales.

**3.- Lectura del Orden del Día.**

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Lista de Asistencia.**
2. **Apertura de la reunión.**
3. **Lectura del Orden del Día.**
4. **Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.**
5. **Revisión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a los expedientes:**

| Núm.           | Asunto:  |
|----------------|--|
| 13827/<br>LXXV | C. DIP. JULIETA MACÍAS RÁBAGO, SECRETARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, OFICIO D.G.P.L. 64-II-6-2218 MEDIANTE EL CUAL REMITE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE. |
| 13828/<br>LXXV | C. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, OFICIO D.G.P.L. 64-II-3-2049 MEDIANTE EL CUAL REMITE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS   |

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

|  |   |
|--|---|
|  | UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE. |
|--|---|

6. **Asuntos generales.**
7. **Lista de asistencia final**
8. **Clausura de la reunión.**

Se pone a consideración el Orden del Día, siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

|                       |   |                   |
|-----------------------|---|-------------------|
| <b>PRESIDENTE</b>     | Dip. Jorge de León Fernández            | A favor           |
| <b>VICEPRESIDENTE</b> | Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez  | A favor           |
| <b>SECRETARIO</b>     | Dip. Luis Donald Colosio Riojas         | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Juan Carlos Leal Segovia           | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Félix Rocha Esquivel               | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Luis Alberto Susarrey Flores       | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Iván Nazareth Medrano Tellez       | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa             | Ausente con aviso |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Marco Antonio González Valdez      | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Melchor Heredia Vázquez            | A favor           |

Votado y aprobado que fue el Orden del Día, se continuó con los trabajos de la Comisión.

**4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.**

En este punto del Orden del Día, el Diputado Presidente solicita a los Diputados ahí presentes la aprobación de la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior, siendo **aprobada por unanimidad de los presentes**, con los siguientes votos:

|                       |   |                   |
|-----------------------|---|-------------------|
| <b>PRESIDENTE</b>     | Dip. Jorge de León Fernández            | A favor           |
| <b>VICEPRESIDENTE</b> | Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez  | A favor           |
| <b>SECRETARIO</b>     | Dip. Luis Donald Colosio Riojas         | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Juan Carlos Leal Segovia           | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Félix Rocha Esquivel               | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Luis Alberto Susarrey Flores       | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Iván Nazareth Medrano Tellez       | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa             | Ausente con aviso |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Marco Antonio González Valdez      | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Melchor Heredia Vázquez            | A favor           |

En este punto del Orden del Día, el Diputado Presidente solicita a los Diputados ahí presentes la aprobación del sentido del Acta de la sesión anterior, siendo **aprobada por unanimidad de los presentes**, con los siguientes votos:

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

|                       |   |                   |
|-----------------------|---|-------------------|
| <b>PRESIDENTE</b>     | Dip. Jorge de León Fernández            | A favor           |
| <b>VICEPRESIDENTE</b> | Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez  | A favor           |
| <b>SECRETARIO</b>     | Dip. Luis Donald Colosio Riojas         | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Juan Carlos Leal Segovia           | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Félix Rocha Esquivel               | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Luis Alberto Susarrey Flores       | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Iván Nazareth Medrano Tellez       | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa             | Ausente con aviso |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Marco Antonio González Valdez      | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Melchor Heredia Vázquez            | A favor           |

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**5.- Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativo a los Expedientes Legislativos con Número: 13827/LXXX Y 13828/LXXV**

Posteriormente, el Diputado Presidente pidió dar lectura a la minuta a la minuta con del Proyecto de Decreto relativo a los Expedientes Legislativos con Número: **13827/LXXX Y 13828/LXXV aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

Acto seguido, el Diputado Presidente abrió a debate y discusión del Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **13827/LXXV**.

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 28 de octubre de 2020, el **Expediente Legislativo Número 13827/LXXV, turnado con carácter de urgente**, con motivo del **Oficio Número D.G.P.L. 64-II-6-2218** signado por la **C. Dip Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Juventud**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos b) y c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Por lo tanto, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
ACTA No. 27  
04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envía a este Congreso con el fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Juventud** para quedar como sigue:

**“M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político,**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-O. ...**

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

**XXIX-Q. a XXXI. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

**Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.”

Así mismo, se informa que en la misma se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, se adjunta copia de los dictámenes elaborados por las Comisiones correspondientes, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de la de nuestro Estado, a fin de que estas emitieran su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 fracción II) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo consagrado por el inciso a) de la fracción III del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En fecha 14 de octubre de 2020, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen en la Comisión de Puntos Constitucionales, de la reforma que nos ocupa a los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud.

Consecuentemente, atendiendo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se envió a esta Legislatura del Estado a fin de que conociera de las reformas a la Ley Suprema y procediera a su discusión y en su caso aprobación; a fin de que posteriormente realice el Congreso de la Unión, el cómputo de los votos de los Poderes Legislativos Locales y en su caso emita la declaración de haber sido aprobadas, las adiciones o reformas.

En la actualidad, los jóvenes en México como en el mundo se han convertido en pieza fundamental del desarrollo del país, reconociendo su gran potencial, por lo que se han establecido en el marco jurídico, normas que garanticen y protejan sus derechos.

En el país se ha consolidado una población con mayoría de jóvenes lo que significa que en los próximos años ellos vendrán a ser los protagonistas que fincaran las bases para las próximas generaciones, es por eso en lo que respecta a los constituyentes de las Entidades Federativas les corresponde apoyar en el ámbito de sus competencias los cambios necesarios para fortalecer sus derechos y que puedan acceder a ellos a través de políticas públicas bien establecidas.

En este sentido, vemos que la reforma que se nos presenta a la Ley Suprema de la Nación, se pretenda tal como se hace ver en la exposición de motivos de las diversas iniciativas que dan origen a la presente Minuta, que existan políticas públicas en donde se incluya y fomente el desarrollo educativo, profesional, recreativo y deportivo de este rubro de la población por parte del Estado Mexicano, para ir acorde a lo que ya se contempla en los textos internacionales y constituciones de los países.

En esa tesitura, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir, la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, por lo que quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales estimamos que es de suma importancia adherirnos a la presente reforma para facultar al Congreso de la Unión a expedir la Ley en cuestión, y así facilitar a los jóvenes las herramientas necesarias para su desarrollo como son políticas públicas para que puedan acceder a los beneficios económicos, culturales, políticos y de salud de una manera correcta y previamente establecida en el marco jurídico correspondiente.

Aunado a lo anterior, es de explorado derecho que la reforma que se propone define las características esenciales del Estado Mexicano, armonizando perfectamente las disposiciones constitucionales. Así pues, la presente reforma constitucional busca reforzar la protección de los

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

derechos de los jóvenes robusteciendo el marco jurídico, es por eso que se propone que este Poder Legislativo se adhiera a la presente reforma constitucional.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**Primero.** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se propone reformar los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud para quedar como sigue:

**“M I N U T A**  
**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

...  
...  
...  
...  
...  
...

**El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-O. ...**

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

**XXIX-Q. a XXXI. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

**Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.”

**Segundo.** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Posteriormente, el Diputado Presidente pide al Diputado Secretario someter a votación el sentido y contenido del Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **13827/LXXV**, siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

|                       |  |                   |
|-----------------------|--|-------------------|
| <b>PRESIDENTE</b>     | Dip. Jorge de León Fernández           | A favor           |
| <b>VICEPRESIDENTE</b> | Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez | A favor           |
| <b>SECRETARIO</b>     | Dip. Luis Donald Colosio Riojas        | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Juan Carlos Leal Segovia          | Abstención        |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Félix Rocha Esquivel              | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip Horacio Jonatán Tijerina Hernández | Ausente con aviso |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Luis Alberto Susarrey Flores      | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Iván Nazareth Medrano Tellez      | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa            | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Marco Antonio González Valdez     | A favor           |
| <b>VOCAL</b>          | Dip. Melchor Heredia Vázquez           | A favor           |

En este punto del orden del día hizo uso de la palabra el Dip:

Dip Luis Alberto Susarrey Flores el cual felicita a la Red mundial de Políticos Jóvenes, para el apoyo de la aprobación de la minuta y aprobación en todos los congresos locales

Después, el Diputado Presidente abrió a debate y discusión del Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **13828/LXXV**.

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 28 de octubre de 2020, el **Expediente Legislativo Número 13828/LXXV**, turnado con carácter de urgente, con motivo del **Oficio Número D.G.P.L. 64-II-3-2049** signado por la **C. Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Movilidad y Seguridad Vial**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos b) y c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Por lo tanto, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envía a este Congreso con el fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Movilidad y Seguridad Vial** para quedar como sigue:

**"M I N U T A**  
**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-B. ...**

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

**XXIX-D. a XXXI. ...**

**Artículo 115. ...**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...

**Artículo 122. ...**

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.”

Así mismo, se informa que en la misma se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, se adjunta copia de los dictámenes elaborados por las Comisiones correspondientes, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de la de nuestro Estado, a fin de que estas emitieran su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSIDERACIONES**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 fracción II) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el inciso a) de la fracción III del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen: En fecha 14 de octubre de 2020, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen en la Comisión de Puntos Constitucionales, de la reforma que nos ocupa; a los artículos 73, 115 y 122 en materia de movilidad y seguridad vial de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, atendiendo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se envió a esta Legislatura del Estado a fin de que conociera de las reformas a la Ley Suprema y procediera a su discusión y en su caso aprobación; a fin de que posteriormente realice el Congreso de la Unión, el cómputo de los votos de los Poderes Legislativos Locales y la declaración de haber sido aprobadas, en su caso, las adiciones o reformas. Cabe destacar que este Poder Legislativo, ha implementado diversas reformas en lo referente al tema de movilidad, por lo que la presente, viene a robustecer nuestro marco jurídico en un tema de trascendencia social y nacional que en el devenir de los años se ha constituido a nivel mundial como uno de los principales derechos a garantizar. En ese sentido, en fecha 8 de enero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad del Estado de Nuevo León.

Debemos de precisar al ser los derechos humanos un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, con el objetivo de que incidan en el pleno desarrollo integral de la persona; estas garantías individuales se encuentran asentadas en el orden jurídico internacional, nacional y local, por lo tanto el derecho humano a la movilidad implica para la teoría jurídica la identificación del contenido normativo de este derecho, con el fin de poder exponer con posterioridad las obligaciones que el Estado tiene frente a él. Es así que el derecho a la movilidad es el que tiene toda persona y la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

El atender la presente reforma nos obliga a implementar en la legislación buenas prácticas en materia de movilidad en ordenar el sistema de movilidad y seguridad vial, priorizando la circulación del transporte colectivo sobre el individual atendiendo a un plan de movilidad urbana, estableciendo las directrices, para perfeccionar y ampliar la accesibilidad de la población en general, así como priorizar los desplazamientos de las personas de acuerdo con sus posibilidades, además de que se incluyen de manera coordinada el Estado y los Municipios para llevarla a cabo.

En esa tesitura, elevar a rango constitucional que toda persona tenga derecho a acceder a las condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad en el que el Estado y los Municipios adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho con base en los objetivos de inclusión, funcionalidad y movilidad sustentable parte como un concepto universal y progresivo de este derecho donde el objeto de la movilidad sea la persona logrando la evolución constante logrando la protección de manera eficaz, eficiente, efectiva y de calidad.

Es de advertir, que de igual manera en la presente reforma se establece que se deberá de expedir por parte del Congreso de la Unión en un plazo de 180 días contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto la Ley General de en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, la que vendrá a dar vida al derecho humano que se consagra en la presente

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 27**  
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

reforma a nuestra ley Suprema interactuando los tres órdenes de gobierno conforme a las competencias constitucionales que se le otorgan en los artículos 73 y 115.

Es así, que esta Comisión de Dictamen Legislativo atiende de manera puntual la presente reforma en cada uno de sus puntos, para que los ciudadanos del Estado, como del país tengan el derecho constitucional en materia de movilidad y seguridad vial para que sustenten y fortalezcan este derecho para aumentar la calidad vida con un plan integral de movilidad sustentable.

En consecuencia a lo señalado, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**Primero.**, La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión mediante el cual se propone reformar la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Movilidad y Seguridad Vial para quedar como sigue:

**“M I N U T A**  
**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...